

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad de Oriente**, en fecha once de febrero de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El once de febrero de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad de Oriente, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

*"no hay informacion (Sic) financiera de ningun (Sic) trimestre." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	1er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el doce de febrero del año que ocurre.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXI artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia a la Universidad de Oriente, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El diez de marzo del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

**CUARTO.** En virtud que el término concedido a la Universidad de Oriente, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinte se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Universidad de Oriente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El seis del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1101/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/102/2020, de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha quince de abril del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** El veintiuno del mes inmediato anterior, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1985/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente que precede. Asimismo, el veintidós del citado mes, por medio de correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo antes referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Universidad de Oriente, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXI artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En cuanto a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará mediante los siguientes formatos:
  - Formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, por medio del cual se publicará la información relativa al gasto por capítulo, concepto o partida.
  - Formato 31b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, a través del cual se difundirá la información inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta días naturales después del cierre del periodo que corresponda.
  - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios.

De lo anterior resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el once de febrero del año en curso, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cinco de marzo del año que ocurre, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio en cuestión se halló el formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del primer trimestre de dos mil diecinueve, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Universidad de Oriente, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Universidad de Oriente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de octubre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, es el Departamento de Contabilidad y Finanzas; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió el criterio 14 contemplado para la citada fracción en los Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad de Oriente, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de marzo del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio si estaba publicada la información antes referida.
  - b) Toda vez que el denunciante no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba disponible la información motivo de la misma.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró publicada la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió la totalidad de los criterios señalados en los citados Lineamientos para la fracción aludida.

**DÉCIMO CUARTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Universidad de Oriente, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de la Universidad publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a ésta, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de octubre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la citada fracción, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

Para efecto de cumplir con lo ordenado la información deberá cumplir en su totalidad los criterios contemplados en los Lineamientos.



2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad de Oriente, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Universidad de Oriente, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, requiera al Titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Universidad de Oriente, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad de Oriente, con la notificación de la presente copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-041 UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
EXPEDIENTE: 139/2020

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al cinco de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA